



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-11-2023

**Primera División Futbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:9 (04-11-2023)**

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Miguel Jesus Moya Hoyo "MÍCHEL" (Jaen Paraiso Interior F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
AGHAPOUR, SALAR (Mallorca Palma Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Juan Emilio Gil Camacho "JUAN EMILIO" (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FEITOSA BERALDO, PEDRO AUGUSTO (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Lucas Benincasa Perin "PERIN" (Córdoba Patrimonio De La Humanidad)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DOS SANTOS CRUZ, GUILHERME (Córdoba Patrimonio De La Humanidad)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

LOURENÇO DE SOUZA, VILIAN (Mallorca Palma Futsal)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Eliás Beltran Fernandez "ELÍAS" (Servigroup Peñíscola FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Juan Emilio Gil Camacho "JUAN EMILIO" (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, permaneciendo en la grada tras ser expulsado (Artículo: 145-2n)
FEITOSA BERALDO, PEDRO AUGUSTO (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, permaneciendo en la grada tras ser expulsado (Artículo: 145-2n)
Lucas Benincasa Perin "PERIN" (Córdoba Patrimonio De La Humanidad)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, por permanecer en la grada tras ser expulsado (Artículo: 145-2n)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Tomás De Dios López "DE DIOS" (Noia Portus Apostoli)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)
Diego Santos Sanz "DIEGO" (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)
Francisco Velazquez Gonzalez (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.)	3 partidos de suspensión por dirigirse al árbitro en términos de insulto (Artículo: 145-2c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-11-2023

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - En el acta del partido correspondiente a la Jornada 9 Primera División Futsal Masculino, Grupo Único, celebrado el día 5 de noviembre de 2023, entre los clubes Córdoba Patrimonio De La Humanidad y Quesos Hidalgo Manzanares en las instalaciones deportivas del primero, el colegiado del encuentro consigna los siguientes particulares:

INCIDENCIAS.

1.- JUGADORES

B.- EXPULSIONES

- Córdoba Patrimonio De La Humanidad : En el minuto 37 el jugador (10) Lucas Benincasa Perin fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.
- Córdoba Patrimonio De La Humanidad : En el minuto 40 el jugador (97) DOS SANTOS CRUZ, GUILHERME fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.
- Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 32 el jugador (16) FEITOSA BERALDO, PEDRO AUGUSTO fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.
- Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 34 el jugador (99) Juan Emilio Gil Camacho fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla

B.- OTRAS INCIDENCIAS

- EQUIPO "A" CÓRDOBA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD: El jugador con dorsal nº10 Sr. BENINCASA PERIN, LUCAS, una vez que es expulsado se sitúa en la grada vestido de jugador.
- EQUIPO "B" CD QUESOS EL HIDALGO MANZANARES FS: Los jugadores con dorsal nº16 Sr. FEITOSA BERALDO, PEDRO y nº 99 Sr. CAMACHO GIL, JUAN EMILIO una vez expulsados se sitúan en la grada vestidos de jugador.

2.- DIRIGENTES Y TECNICOS

A.- AMONESTACIONES

- Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 13 el participante Francisco Velazquez Gonzalez fue amonestado por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí en los siguientes términos: "Sois unos, mierdas", "sinvergüenzas", "hijos de puta". Una vez expulsado, siguió dirigiéndose al equipo arbitral en los siguientes términos: "esto es una puta vergüenza".

B.- EXPULSIONES

- Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 34 el técnico Diego Santos Sanz fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

Respecto a la amonestación de Francisco Velázquez González, el Colegiado del encuentro, extendió un anexo al acta en el que señala:

- Debido a un error de transcripción al acta, la expulsión del Sr. VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO, el cual hace funciones de EMS, fue registrada en el apartado de amonestaciones, cuando debería haber sido incluida en el apartado de expulsiones. La redacción de dicha expulsión en el acta es la siguiente: - Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 13 el participante Francisco Velazquez Gonzalez fue amonestado por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí en los siguientes términos: "Sois unos, mierdas", "sinvergüenzas", "hijos de puta". Una vez expulsado, siguió dirigiéndose al equipo arbitral en los siguientes términos: "esto es una puta vergüenza".

El Club Deportivo Manzanares Futbol Sala, ha formulado alegaciones al acta del partido referidas exclusivamente a la permanencia en el campo de dos jugadores expulsados, indicando que los dos jugadores Sr. FEITOSA BERALDO, PEDRO y Sr. CAMACHO GIL, JUAN EMILIO, subieron a la grada para saludar a miembros de la Junta Directiva y familiares, una vez



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-11-2023

finalizado el encuentro y no durante el transcurso del mismo.

SEGUNDO.- Comenzando con los alegatos del Club Deportivo Manzanares Futbol Sala y referidos a las observaciones consignadas en el acta sobre la permanencia de dos jugadores expulsados, es evidente que tales alegaciones pretenden rectificar el relato consignado en el acta, introduciendo como circunstancia adicional que ambos jugadores expulsados sólo permanecieron en la grada una vez finalizado el encuentro.

El punto de partida para resolver alegaciones que pretenden alterar el relato arbitral, han de ser necesariamente los hechos recogidos en el acta arbitral, debiendo valorar este Juez Disciplinario Único si existen elementos probatorios capaces de desvirtuar dicho relato.

En este punto es menester recordar, una vez más, que tal y como se establece en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, “el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos” (artículo 260, párrafo 1) y entre sus obligaciones se encuentra la de “Amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo/a futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores/as, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, párrafo 3, apartado b).

Establecida la función del Colegiado como la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos, habremos de referirnos a continuación al valor probatorio de las actas, y en concreto al artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que dispone: “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”, añadiendo el apartado 3 de dicho artículo que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (artículo 27.3 CD RFEF).

En materia de amonestación y expulsión, encontramos similares indicaciones, estableciendo el art. 137.2 del mismo Código que: “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

En lo que se refiere al régimen disciplinario del futbol sala, dicha presunción de veracidad se encuentra recogida en el artículo 141.2, encuadrado en el Título III, del Régimen Disciplinario del Futbol Sala, respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual “las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado”.

Por tanto, el esquema de razonamiento establecido por el Reglamento General y el Código Disciplinario es que el árbitro es la autoridad única e inapelable para dirigir el encuentro, que las actas extendidas por los árbitros son el mecanismo probatorio por excelencia destinado a acreditar la existencia de infracciones a las reglas y normas deportivas, que tales actas gozan de presunción de veracidad sobre los hechos o apreciaciones recogidas en el propio acta, y que el único cauce para destruir dicha presunción y en su caso las consecuencias disciplinarias derivadas de las decisiones arbitrales es a través del mecanismo del error material manifiesto y señaladamente, según dispone el artículo 141.2 para el Futbol Sala, cuando dicho error se refiera a una identificación incorrecta del autor.

TERCERO.- Dicho cuanto antecede, este Juez Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resolución de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017), como un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto en la redacción del acta, es preciso acudir a las pruebas aportadas, sin que en este concreto supuesto y más allá de las alegaciones presentadas, existan elementos



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-11-2023

probatorios capaces de comprometer la presunción de veracidad de la que goza el acta.

Por tanto, este Juez Disciplinario Único debe concluir que no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma, todo ello sin perjuicio de otras posibles interpretaciones y resultados diferentes, que en ningún caso supondrían que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, pueda considerarse como un error material manifiesto.

CUARTO.- Resta por referirse a las consecuencias disciplinarias derivadas de las distintas expulsiones y de otras circunstancias consignadas en el acta.

En lo que se refiere a las expulsiones de los siguientes cuatro jugadores por doble amonestación:

- (10) LUCAS BENINCASA PERIN del Córdoba Patrimonio de la Humanidad.
- (97) DOS SANTOS CRUZ, GUILHERME del Córdoba Patrimonio de la Humanidad.
- (16) FEITOSA BERALDO, PEDRO AUGUSTO del Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.
- (99) JUAN EMILIO GIL CAMACHO del Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.

La doble amonestación a dichos Jugadores, por aplicación del artículo 141 del Código Disciplinario, determina la imposición de una amonestación adicional a los cuatro jugadores y cuatro sanciones accesorias para los Clubes a los que pertenecen dichos jugadores en cuantía de 70 EUROS.

En lo que se refiere a la permanencia en las instalaciones, tras haber sido decretada su expulsión, los Jugadores:

- BENINCASA PERIN, LUCAS, del CORDOBA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.
- FEITOSA BERALDO, PEDRO del CD QUESOS EL HIDALGO MANZANARES FS
- CAMACHO GIL, JUAN EMILIO del CD QUESOS EL HIDALGO MANZANARES FS

Son responsables de cometer la infracción prevista en el apartado 3 del artículo 121 del Código Disciplinario (incumplimiento de la obligación de dirigirse a los vestuarios, sin posibilidad de presenciar el encuentro desde la grada o desde cualquier lugar de las instalaciones) imponiendo una sanción a cada Jugador de un partido de suspensión y tres sanciones accesorias para los Clubes a los que pertenecen dichos jugadores en cuantía de 40 EUROS.

En lo que se refiere a la expulsión del entrenador del Quesos El Hidalgo Manzanares F.S., Diego Santos Sanz por doble amonestación, en aplicación de los artículos 120 y 141.1 y 145.6 del Código Disciplinario, determina la imposición de una sanción en su grado medio de dos partidos de suspensión y con arreglo al apartado 3 del artículo 141, una sanción accesoria para el Club al que pertenece el dicho entrenador en cuantía de 120 EUROS.

Por último, cabe referirse a la expulsión de Francisco Velazquez Gonzalez por dirigirse al Colegiado del encuentro en los siguientes términos, "Sois unos, mierdas", "sinvergüenzas", "hijos de puta" y una vez expulsado, siguió dirigiéndose al equipo arbitral en los siguientes términos: "esto es una puta vergüenza", hechos subsumibles en el artículo 145.2 c) del Código Disciplinario (Dirigirse a los/as árbitros/as, ... con actos o expresiones de desconsideración, menosprecio o proferir insulto contra ellos/as, si bien, en este último supuesto, en todo caso, la sanción será de tres encuentros de suspensión), imponiendo una sanción de tres encuentros de suspensión, más la sanción accesoria para el Club al que pertenece el dicho técnico en cuantía de 180 EUROS.

Córdoba Patrimonio De La Humanidad

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - En el acta del partido correspondiente a la Jornada 9 Primera División Futsal Masculino, Grupo Único, celebrado el día 5 de noviembre de 2023, entre los clubes Córdoba Patrimonio De La Humanidad y Quesos Hidalgo Manzanares en las



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-11-2023

instalaciones deportivas del primero, el colegiado del encuentro consigna los siguientes particulares:

INCIDENCIAS.

1.- JUGADORES

B.- EXPULSIONES

- Córdoba Patrimonio De La Humanidad : En el minuto 37 el jugador (10) Lucas Benincasa Perin fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.
- Córdoba Patrimonio De La Humanidad : En el minuto 40 el jugador (97) DOS SANTOS CRUZ, GUILHERME fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.
- Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 32 el jugador (16) FEITOSA BERALDO, PEDRO AUGUSTO fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.
- Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 34 el jugador (99) Juan Emilio Gil Camacho fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla

B.- OTRAS INCIDENCIAS

- EQUIPO "A" CÓRDOBA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD: El jugador con dorsal nº10 Sr. BENINCASA PERIN, LUCAS, una vez que es expulsado se sitúa en la grada vestido de jugador.
- EQUIPO "B" CD QUESOS EL HIDALGO MANZANARES FS: Los jugadores con dorsal nº16 Sr. FEITOSA BERALDO, PEDRO y nº 99 Sr. CAMACHO GIL, JUAN EMILIO una vez expulsados se sitúan en la grada vestidos de jugador.

2.- DIRIGENTES Y TECNICOS

A.- AMONESTACIONES

- Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 13 el participante Francisco Velazquez Gonzalez fue amonestado por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí en los siguientes términos: "Sois unos, mierdas", "sinvergüenzas", "hijos de puta". Una vez expulsado, siguió dirigiéndose al equipo arbitral en los siguientes términos: "esto es una puta vergüenza".

B.- EXPULSIONES

- Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 34 el técnico Diego Santos Sanz fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

Respecto a la amonestación de Francisco Velázquez González, el Colegiado del encuentro, extendió un anexo al acta en el que señala:

- Debido a un error de transcripción al acta, la expulsión del Sr. VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO, el cual hace funciones de EMS, fue registrada en el apartado de amonestaciones, cuando debería haber sido incluida en el apartado de expulsiones. La redacción de dicha expulsión en el acta es la siguiente: - Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. : En el minuto 13 el participante Francisco Velazquez Gonzalez fue amonestado por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí en los siguientes términos: "Sois unos, mierdas", "sinvergüenzas", "hijos de puta". Una vez expulsado, siguió dirigiéndose al equipo arbitral en los siguientes términos: "esto es una puta vergüenza".

El Club Deportivo Manzanares Futbol Sala, ha formulado alegaciones al acta del partido referidas exclusivamente a la permanencia en el campo de dos jugadores expulsados, indicando que los dos jugadores Sr. FEITOSA BERALDO, PEDRO y Sr. CAMACHO GIL, JUAN EMILIO, subieron a la grada para saludar a miembros de la Junta Directiva y familiares, una vez finalizado el encuentro y no durante el transcurso del mismo.

SEGUNDO.- Comenzando con los alegatos del Club Deportivo Manzanares Futbol Sala y referidos a las observaciones consignadas en el acta sobre la permanencia de dos jugadores expulsados, es evidente que tales alegaciones pretenden



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-11-2023

rectificar el relato consignado en el acta, introduciendo como circunstancia adicional que ambos jugadores expulsados sólo permanecieron en la grada una vez finalizado el encuentro.

El punto de partida para resolver alegaciones que pretenden alterar el relato arbitral, han de ser necesariamente los hechos recogidos en el acta arbitral, debiendo valorar este Juez Disciplinario Único si existen elementos probatorios capaces de desvirtuar dicho relato.

En este punto es menester recordar, una vez más, que tal y como se establece en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, “el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos” (artículo 260, párrafo 1) y entre sus obligaciones se encuentra la de “Amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo/a futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores/as, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, párrafo 3, apartado b).

Establecida la función del Colegiado como la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos, habremos de referirnos a continuación al valor probatorio de las actas, y en concreto al artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que dispone: “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”, añadiendo el apartado 3 de dicho artículo que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (artículo 27.3 CD RFEF).

En materia de amonestación y expulsión, encontramos similares indicaciones, estableciendo el art. 137.2 del mismo Código que: “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

En lo que se refiere al régimen disciplinario del fútbol sala, dicha presunción de veracidad se encuentra recogida en el artículo 141.2, encuadrado en el Título III, del Régimen Disciplinario del Fútbol Sala, respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual “las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado”.

Por tanto, el esquema de razonamiento establecido por el Reglamento General y el Código Disciplinario es que el árbitro es la autoridad única e inapelable para dirigir el encuentro, que las actas extendidas por los árbitros son el mecanismo probatorio por excelencia destinado a acreditar la existencia de infracciones a las reglas y normas deportivas, que tales actas gozan de presunción de veracidad sobre los hechos o apreciaciones recogidas en el propio acta, y que el único cauce para destruir dicha presunción y en su caso las consecuencias disciplinarias derivadas de las decisiones arbitrales es a través del mecanismo del error material manifiesto y señaladamente, según dispone el artículo 141.2 para el Fútbol Sala, cuando dicho error se refiera a una identificación incorrecta del autor.

TERCERO.- Dicho cuanto antecede, este Juez Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resolución de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017), como un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto en la redacción del acta, es preciso acudir a las pruebas aportadas, sin que en este concreto supuesto y más allá de las alegaciones presentadas, existan elementos probatorios capaces de comprometer la presunción de veracidad de la que goza el acta.

Por tanto, este Juez Disciplinario Único debe concluir que no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma, todo ello sin perjuicio de otras posibles interpretaciones y resultados diferentes, que en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-11-2023

ningún caso supondrían que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, pueda considerarse como un error material manifiesto.

CUARTO.- Resta por referirse a las consecuencias disciplinarias derivadas de las distintas expulsiones y de otras circunstancias consignadas en el acta.

En lo que se refiere a las expulsiones de los siguientes cuatro jugadores por doble amonestación:

- (10) LUCAS BENINCASA PERIN del Córdoba Patrimonio de la Humanidad.
- (97) DOS SANTOS CRUZ, GUILHERME del Córdoba Patrimonio de la Humanidad.
- (16) FEITOSA BERALDO, PEDRO AUGUSTO del Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.
- (99) JUAN EMILIO GIL CAMACHO del Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.

La doble amonestación a dichos Jugadores, por aplicación del artículo 141 del Código Disciplinario, determina la imposición de una amonestación adicional a los cuatro jugadores y cuatro sanciones accesorias para los Clubes a los que pertenecen dichos jugadores en cuantía de 70 EUROS.

En lo que se refiere a la permanencia en las instalaciones, tras haber sido decretada su expulsión, los Jugadores:

- BENINCASA PERIN, LUCAS, del CORDOBA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.
- FEITOSA BERALDO, PEDRO del CD QUESOS EL HIDALGO MANZANARES FS
- CAMACHO GIL, JUAN EMILIO del CD QUESOS EL HIDALGO MANZANARES FS

Son responsables de cometer la infracción prevista en el apartado 3 del artículo 121 del Código Disciplinario (incumplimiento de la obligación de dirigirse a los vestuarios, sin posibilidad de presenciar el encuentro desde la grada o desde cualquier lugar de las instalaciones) imponiendo una sanción a cada Jugador de un partido de suspensión y tres sanciones accesorias para los Clubes a los que pertenecen dichos jugadores en cuantía de 40 EUROS.

En lo que se refiere a la expulsión del entrenador del Quesos El Hidalgo Manzanares F.S., Diego Santos Sanz por doble amonestación, en aplicación de los artículos 120 y 141.1 y 145.6 del Código Disciplinario, determina la imposición de una sanción en su grado medio de dos partidos de suspensión y con arreglo al apartado 3 del artículo 141, una sanción accesoria para el Club al que pertenece el dicho entrenador en cuantía de 120 EUROS.

Por último, cabe referirse a la expulsión de Francisco Velazquez Gonzalez por dirigirse al Colegiado del encuentro en los siguientes términos, "Sois unos, mierdas", "sinvergüenzas", "hijos de puta" y una vez expulsado, siguió dirigiéndose al equipo arbitral en los siguientes términos: "esto es una puta vergüenza", hechos subsumibles en el artículo 145.2 c) del Código Disciplinario (Dirigirse a los/as árbitros/as, con actos o expresiones de desconsideración, menosprecio o proferir insulto contra ellos/as, si bien, en este último supuesto, en todo caso, la sanción será de tres encuentros de suspensión), imponiendo una sanción de tres encuentros de suspensión, más la sanción accesoria para el Club al que pertenece el dicho técnico en cuantía de 180 EUROS.